



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 050013110002 2020-00216 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

SEGUNDO.- Todos los documentos remitidos como anexos de la demanda, deben ser creados o convertidos en los formatos estándar previamente definidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Si bien es algo que podría realizar el Despacho, los anexos relacionados con fotografías y audios no es posible descargarlos, ni visualizarlos, por tal motivo se solicita el envío de los mismos.

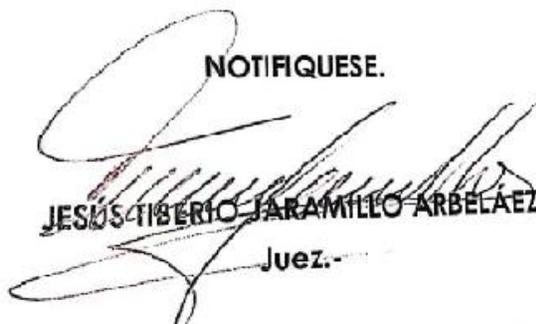
A continuación, se hace relación a los formatos en que deben ser enviados, según el tipo de contenido:

Formato Estándar		Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG	.jpeg, .jpg, .jpe
	JPEG	.jpg2, .tiff
	JPEG2000	
	TIFF	
Audio	MP3	.mp3, .wav
	WAVE	
Video	MPEG-1	.mpg, mp1, .mp2,
	MPEG-2	.mp3, .m1v, .m1a,
	MPEG-4	.m2a, .mpa, .mpv,
		.mp4, .mpeg, .m4v

Se reconoce personería legal a la Dra. BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **i02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

